

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

**PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** ADRIANA PAOLA CACERES SAAVEDRA**DEMANDADO:** CORPORACION ORGANIZACIÓN MINUTO DE DIOS Y ARL  
**SEGUROS BOLIVAR. EXPEDIENTE:** 2021-00042.

En Bogotá D.C., a los treinta días (30) de junio del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita se sirvan tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencias que los abogados ya conocen y les habrán asesorado.

Previamente a folios 465 a 469 del expediente digital se encuentra solicitud de aplazamiento de audiencia pendiente de resolver. la excusa aducida es porque la apoderada de la Corporación Minuto de Dios Dra. CRISTINA SANTOS DIAZ, se encuentra fuera del país el día de hoy, para lo cual aporta las copias de los respectivos tiquetes aéreos.

**A U T O:**

El Despacho no accede a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandada, primero porque no acredita la calidad de representante legal y

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-042  
Demandante: Adriana Paola Cáceres Saavedra  
Demandado: Corporación Organización Minuto de Dios y otro.

segundo si es la apoderada puede sustituir el poder, el cual por cierto no aparece en el expediente digital, para lo cual se le requiere en tal sentido a fin de evitar nulidades futuras. En consecuencia, la audiencia se adelantará sin la comparecencia de la parte demandada Corporación Minuto de Dios, conforme lo dispone el artículo 30 del CPTSS. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado sustituto Dr. CAMILO HERNAN CUELLAR CASTRO, el representante legal de la demandada ARL SEGUROS BOLIVAR Dr. JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN y su apoderada especial Dra. GLORIA XIMENA ARELLANOS CALDERON.

### **AUTO:**

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. CAMILO HERNAN CUELLAR CASTRO, para actuar como apoderado especial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

### **OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

### **CONCILIACIÓN.**

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada compareciente en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación efectuada por las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

**Primero:** Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

**Segundo:** Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

### **EXCEPCIONES:**

De las excepciones previas propuestas por las demandadas Corporación Minuto de Dios denominada inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones y por la ARL Seguros Bolívar, consistentes en haberse notificado a persona distinta a la demandada y haberse omitido el envío simultáneo de la demanda y anexos, conforme al Decreto 806 de 2020. Se le corre traslado a la parte actora.

#### **PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:**

Se declaran no probadas las excepciones formuladas por las partes demandadas, debido a las siguientes consideraciones: Primero no se presenta indebida acumulación de pretensiones, primero porque el Juez puede conocer de todas las pretensiones incoadas en la demanda por la actora, se formularon por la misma cuerda procesal y de forma separa, obsérvese, que pide los intereses moratorios de que trata el artículo 65 del CST y como ítem posterior la indexación. Como segunda medida si se hubiese notificado a persona distinta a la demandada ARL SEGUROS BOLIVAR y no se le hubiese enviado simultáneamente la demanda conforme al Decreto 806 de 2020, no hubiese podido contestar la demanda, Adicionalmente, se debe tener en cuenta que SEGUROS BOLIVAR, es la sociedad matriz o controlante de las filiales de riesgos. De tal manera, las anteriores excepciones se tienen por saneadas y se continuara con la siguiente etapa del proceso. Sin condena en costas a las demandadas debido a que no se causaron porque las excepciones no fueron relevantes y además se tuvieron por saneadas. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

En cuanto a las demás excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **SANEAMIENTO**

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada CORPORACION MINUTO DE DIOS, dijo no eran ciertos los hechos 3,8,11,22 a 24 y 27, dijo no constarle los hechos 10,12,15 a 21 y 30 y ser parcialmente ciertos los hechos 5 a 7 y 28. Entre tanto, la demandada ARL SEGUROS BOLIVAR, dijo no contarles todos hechos de la demanda. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados por las partes demandadas, los que dijeron no contarle y los que eran parcialmente ciertos.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar, si entre la demandante y la demandada CORPORACION MINUTO DE DIOS, existió un contrato de trabajo a término fijo, en el cual efectuado sus laborales a cabalidad la demandante sufrió un accidente de trabajo por culpa patronal, lo que obligo a la CORPORACION a modificar su contrato no obstante posteriormente fue despedido sin justa causa, ante lo cual por acción constitucional fue reintegrada de manera temporal., verificado lo anterior, se establecerá si la demandante tienen derecho a que se le reintegre en forma definitiva a su puesto de trabajo o a uno de igual o superior categoría, junto con el pago de salarios y prestaciones e indemnización de perjuicios morales. Igualmente, si la ARL SEGUROS BOLIVAR, debe reconocer y pagar la pensión de invalidez o la indemnización por perdida de capacidad laboral inferior al porcentaje 50% de valoración. **Notifíquese en estrados.**

### **PRUEBAS:**

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 16, del informativo y obrantes a folios 22 a 250.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada CORPORACION MINUTO DE DIOS, que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIAL: Decrétese y recepciónense las declaraciones de los señores: NAYIBE DEL RIO MOSQUERA, ROSA MARIA MORENO TUTA, DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA Y CARLOS ALBERTO GOMEZ FAWCETT, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

**DICTAMEN MEDICO POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.** Como quiera que la actora no presentó previamente el dictamen conforme lo dispone el Código General del Proceso, se tendría que negar la prueba. Sin embargo, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda tienen que ver supuestamente con la existencia de un accidente laboral. Se decreta de oficio el dictamen pues su pedimento y el fin es el mismo. **El trámite indicado en esta audiencia y gastos estarán a cargo de la parte actora.**

#### **LA PARTE DEMANDADA CORPORACION MINUTO DE DIOS**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 271 a 272 del informativo y obrante a folios 274 a 309.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Decrétese y recepciónense las declaraciones de los señores: MARIA RUBY TRASLAVIÑA, JOSE ADRIANO FONSECA Y PATRICIA PISCIOTTI, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

#### **LA PARTE DEMANDADA ARL SEGUROS BOLIVAR**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 331 del informativo y obrante a folios 333 a 461.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

La apoderada de la parte demandada ARL SEGUROS BOLIVAR, en uso de la palabra manifiesta: Que desiste del interrogatorio de parte a la demandante.

**AUTO:**

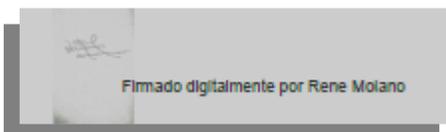
Por ser su derecho el Despacho acepta el desistimiento formulado por la parte demandada, en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

SE SUSPENDASE., el presente proceso hasta tanto se practique y tramite el dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Una vez obtenida la prueba el Despacho procederá a fijar fecha para la audiencia de juzgamiento en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se alegará de conclusión y se emitirá el fallo de instancia, para lo cual se notificará a las partes en estados que se colgará en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,



Firmado digitalmente por Rene Molano

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

P-Ram-13-07-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/815b8584-4c7f-45ca-b680-65c48deb1d71?vcpubtoken=f838d0cc-e878-4438-843c-2c5edef6b3e9>